República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 288

Radicación No. 41001-31-03-001-2019-00281-01

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación promovido por IRMA VILLALOBOS RAMOS, en frente de EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS

El 3 de marzo de 2022, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Edgar Artunduaga Sánchez, presentó escrito con el que ratifica las razones de inconformidad con la sentencia de primera instancia, el cual se tendrá como presentado.

Ahora, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante que falta por sustentar el recurso de apelación por escrito, esto es, a los demandados Edgar Andrés, Claudia Vanessa y Lina Catalina Artunduaga Trujillo, advirtiendo que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De las sustentaciones, por Secretaría se correrá traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación allegado por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Edgar Artunduaga Sánchez.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes que faltan por sustentar el recurso por escrito, esto es, a los demandados Edgar Andrés, Claudia Vanessa y Lina Catalina Artunduaga Trujillo.

TERCERO: De las sustentaciones, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e5dffc12b6ad165553fee8e32a8b2be37e573fb5548b590276606622f6e80c**

Documento generado en 02/03/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica